



**ACUERDO N°04 DE 2023**

(13 de junio de 2023)

Por el cual se adopta el nuevo Estatuto de Contratación del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Estatutarias, especialmente las establecidas en el artículo 209 de la Constitución de 1991, las Leyes 100 de 1993, 489 de 1998, 1122 y 1150 de 2007, 1438 de 2011, los Decretos 1876 de 1994, 139 de 1996, 1082 de 2015, la Resolución 5185 de 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto Ordenanzal N°028 de 1999, expedido por el Gobernador de Boyacá,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales desarrollándose con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Hospital San José del Municipio de Sogamoso con personería jurídica N°034 de 1956, otorgada por el Ministerio de Justicia adscrita al Ministerio de Salud, fue reestructurado como Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado mediante el Decreto Ordenanza N°028 de 1999, expedido por el Gobernador de Boyacá, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden Departamental, adscrita a la Secretaría de Salud de Boyacá e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico de las Leyes 100 de 1993, 489 de 1998, 1122 y 1150 de 2007 y 1438 de 2011 y los Decretos 1876 de 1994, 139 de 1996, 1082 de 2015 y la Resolución 5185 de 2013.

Que para el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud, ambulatorios, hospitalarios, urgencias, apoyo diagnóstico y terapéutico de II y III nivel de complejidad, en la ciudad de Sogamoso y la Provincia de Sugamuxi del Departamento de Boyacá, el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, debe aplicar políticas específicas que rijan los



procesos de contratación de los bienes, obras y servicios que requiera para dicha finalidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6, del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los artículos 16 del Decreto 1876 de 1994 y 2 de la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social; los procesos de contratación que adelanten las Empresas Sociales del Estado, se rigen por normas del derecho privado, con la facultad discrecional de utilizar las cláusulas exorbitantes, previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 4 de la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, señala que las entidades públicas que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación Pública, deben aplicar en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; los contenidos en la Ley 489 de 1998 y los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud previstos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidos en la Constitución y la Ley, en especial las previstas para la contratación estatal.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, establece que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, expidió la Resolución 5185 de 2013, fijando los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran el Estatuto de Contratación que debe regir su actividad contractual.

Que en virtud de las disipaciones antes citadas la Junta Directiva del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, debe expedir un nuevo Estatuto de Contratación de acuerdo con las actuales necesidades y requerimientos, con sujeción a los lineamientos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 5185 de 2013, la normativa vigente y los principios que orientan la función pública, la contratación estatal y privada, aplicable para esta clase de entidades del sector de la salud.

En mérito de lo expuesto,



## ACUERDA

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y NORMAS APLICABLES.** Los contratos que suscriba el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, en desarrollo del objeto social, se someterán a las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, a los principios y reglas establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, los artículos 13 de la Ley 1150 de 2007, 76 de la Ley 1438 de 2011, los Decretos 1876 de 1994, 139 de 1996, 1082 de 2015, la Resolución 5185 de 2013 y demás normas que reglamenten, adicionen o modifiquen lo previsto en el presente Acuerdo.

Toda contratación que realice el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado se sujetará a las normas establecidas en el presente Estatuto, a las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio, y demás normatividad vigente.

**ARTÍCULO 2. OBJETO.** El Estatuto de Contratación, tiene por objeto regular las relaciones contractuales que suscriba el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, con Personas Naturales, Jurídicas, Públicas o Privadas, Consorcios y/o Uniones Temporales en cumplimiento de la función pública que establece el artículo 209 de la Constitución de 1991, la Ley 489 de 1998 y las normas de derecho privado.

**ARTÍCULO 3. FINES DE LA CONTRATACIÓN.** La actividad contractual que desarrolle el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, tendrá como fin adquirir bienes, obras y servicios que requiera para el cumplimiento de los objetivos misionales, la efectiva y eficiente prestación del servicio de salud a cargo del Estado, como integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES.** En virtud de lo establecido en los artículos 209 de la Constitución Política, 3º de la Ley 489 de 1998, 76 de la Ley 1438 de 2011 y 13 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual se debe desarrollar con fundamento en los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación.

El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, en los procesos contractuales aplicará los siguientes principios rectores:



**ACUERDO**

**DEBIDO PROCESO:** Las actuaciones contractuales del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**IGUALDAD:** El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

**IMPARCIALIDAD:** El proceso de contratación deberá realizarse teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

**BUENA FE:** Se presumirá el comportamiento leal y fiel de los oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**MORALIDAD:** En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

**PARTICIPACIÓN:** El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades, encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

**RESPONSABILIDAD:** El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

**TRANSPARENCIA:** El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

**PUBLICIDAD:** Se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el



proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la Ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

**COORDINACIÓN:** Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

**EFICACIA:** El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

**ECONOMÍA:** El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

**CELERIDAD:** El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

**PLANEACIÓN:** El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo, del objeto a contratar. El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

## **CAPÍTULO II DE LOS PARTÍCIPES Y DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

**ARTÍCULO 5. PARTÍCIPES DE LA CONTRATACIÓN.** Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.2.1, del Decreto 1082 de 2015, son partícipes en la contratación pública: la entidad estatal que adelante el proceso de contratación, Colombia Compra Eficiente, los oferentes que participen en los procesos de contratación, los contratistas; siempre que estos no se encuentren incurso en



ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstos en la Constitución Política de Colombia, en especial, las preceptuadas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011; los supervisores o interventores; las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen la participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 6. COMPETENCIA PARA CONTRATAR.** De conformidad con los Decretos 1876 de 1994, 139 de 1996, 1082 de 2015; la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto Ordenanzal 028 de 1999, la competencia para ordenar y dirigir los procesos contractuales, adjudicar y suscribir contratos, corresponde en forma exclusiva al Gerente del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, en su condición de representante legal y ordenador del gasto de la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, el representante legal del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, está facultado para celebrar y ejecutar toda clase de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía, conforme a las modalidades y formas de contratación previstas en el presente Acuerdo, previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que se establecen en el mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Gerencia, en su condición de representante legal, en uso de las facultades establecidas en los artículos 211 de la Constitución Política, 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, 12 de la Ley 80 de 1993, 21 de la Ley 1150 de 2007, podrá delegar dicha facultad, total o parcialmente, a través de acto administrativo motivado, y desconcentrar la realización de todos los actos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 7. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** La capacidad para contratar constituye un requisito de validez y existencia de los contratos, por tanto podrán celebrar contratos con el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, las Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, así mismo los Consorcios y Uniones Temporales.

**ARTÍCULO 8. COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN.** Crease el Comité de Contratación del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, con el propósito de definir los lineamientos que regirán la actividad precontractual, contractual y postcontractual, que a su vez funcionará como órgano asesor y consultor de los diferentes procesos contractuales que la entidad adelante,



respectivamente y que garantizará el desempeño armónico de las distintas dependencias del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, en la gestión contractual, cuando se le convoque o se le requiera.

**ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.** El Comité de Contratación estará integrado por un equipo interdisciplinario conformado de la siguiente manera:

1. El Subgerente Administrativo, quien lo presidirá
2. El Subgerente Científico (cuando el objeto contractual se relacione con el área asistencial)
3. El Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces
4. Líder del área en el cual se establece la necesidad
5. El Almacenista de la entidad.
6. El Asesor Jurídico externo, con voz pero sin voto.
7. El Jefe de la Oficina de Control Interno, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Comité de Contratación podrá invitar a las sesiones a otros servidores del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, o a representantes de otras entidades del orden Departamental cuando a su juicio el concepto de estos sea necesario para la toma de decisiones. Los invitados tendrán voz pero no voto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las funciones del Comité de Contratación serán las que establezca el Manual de Contratación.

**ARTÍCULO 10. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

7  
44



La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior, cuando el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la entidad a través del supervisor.

El contrato de interventoría será supervisado directamente por el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado.

**PARÁGRAFO.** En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía establecida por el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

En el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, los supervisores, interventores y coordinadores son quienes ejercen el control de la ejecución de los contratos.

En los estudios previos deberá indicarse el perfil del supervisor y/o interventor, según corresponda. En todo caso quien ejerza esta labor deberá ser un funcionario que en forma directa, por razón de su desempeño laboral, formación, experiencia y dependencia donde preste sus servicios, se relacione de forma directa con el objeto del contrato o, un tercero que haya sido contratado para el efecto (interventor).



### CAPITULO III FASES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

**ARTÍCULO 11. FASE DE PLANEACION.** Constituye la etapa en que se realizan las actividades necesarias para adelantar el proceso de selección del contratista o actos preliminares a la celebración del contrato, en procura de seleccionar la mejor propuesta que satisfaga las necesidades de bienes, obras y servicios, que permitan al Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, cumplir con la misión institucional.

La fase de planeación comprende las siguientes actividades:

1. Elaboración de los estudios y documentos previos.
2. Solicitud y expedición del certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)
3. Elaboración del proyecto de términos de condiciones cuando se trate de procesos de convocatoria pública.
4. Registro en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP".
5. Determinación de los ítems de la futura contratación, si hay lugar a ello.
6. Verificación de la existencia de permisos, licencias y autorizaciones que se requieran.
7. Consulta sobre impuestos.
8. Realización del análisis de mercado.
9. Elaboración del presupuesto.
10. Determinación del sistema de precios (precio global, tarifas, precios unitarios, etc.)
11. Estimación de los costos por ajustes e imprevistos.
12. Determinación de la modalidad de selección del contratista.
13. Programación de la contratación.
14. Programación del desarrollo del contrato.

**ARTÍCULO 12. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.** El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, debe elaborar y adoptar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No existe obligatoriedad en adquirir bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de



Adquisiciones no obliga al Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, debe publicar el Plan Anual de Adquisiciones y sus actualizaciones en la página web y en el SECOP.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; ii) para incluir nuevas obras, bienes y servicios; iii) excluir obras, bienes y servicios; o iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

**ARTÍCULO 13. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.** Es el conjunto de los soportes para todos los procesos de contratación en los que cualquier proponente puede valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad. Con los estudios previos se refleja el análisis que el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, ha realizado sobre la necesidad del bien, obra o servicio que requiere, de acuerdo con el plan de gestión, el presupuesto y el Plan Anual de Adquisiciones, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación.

Los estudios y documentos previos estarán conformados por todo documento final que haya servido de soporte para la elaboración del proyecto de los términos de condiciones, cuando se trate de convocatoria pública, incluyendo diseños y proyectos necesarios, así como toda la información indispensable para permitir la presentación de las ofertas, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, así como la distribución de riesgos que se propone.

Los estudios previos deben ser elaborados por aquellas personas designadas por el ordenador del gasto conforme a las normas internas. Dichos estudios deberán contener los siguientes elementos mínimos:

1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación, indicando las razones que justifiquen el porqué y el para qué de la contratación, con el propósito de justificar y soportar la inversión de los recursos del Estado, como evidencia de la debida planeación.
2. La descripción del objeto a contratar debe especificar cuál es el bien, servicio u obra pública que pretende adquirir para satisfacer una necesidad, definiéndolo



- de manera clara, concreta y detallada, teniendo en cuenta la modalidad a celebrar.
3. Los fundamentos jurídicos, en todo proceso contractual, deben indicar y soportar los argumentos de orden legal y reglamentario que justifican la selección del contratista, teniendo en cuenta la modalidad de selección.
  4. El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.
  5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, en cumplimiento de la selección objetiva del contratista en los estudios previos, deben establecerse los criterios que serán objeto de la evaluación y clasificación, los cuales permitirán concluir de manera precisa que la escogencia del contratista se realiza de acuerdo con el ofrecimiento más favorable para el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, y los fines que ella busca, aplicando los principios y criterios previstos en el numeral 2 del artículo 5, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88, de la Ley 1474 de 2011, verificando los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, tales como experiencia del proponente, capacidad jurídica, financiera y organizacional.
  6. El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.
  7. El análisis que sustenta la existencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato, según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

**ARTÍCULO 14. TÉRMINOS DE CONDICIONES.** El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, elaborará los correspondientes términos de condiciones, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo, y lugar que se consideren necesarias para



garantizar reglas objetivas, claras y completas; su contenido mínimo será el siguiente:

1. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o los requerimientos técnicos, según sea el caso.
2. Los criterios de selección que permitan una escogencia objetiva del contratista.
3. Las condiciones de costo y/o calidad que el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, tendrá en cuenta para seleccionar de manera objetiva la oferta más favorable.
4. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, los requisitos que otorguen puntaje, la descripción de cada uno de ellos, la forma como se evaluarán y ponderarán, el procedimiento de desempate, y a la adjudicación del contrato.
5. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.
6. Valor del contrato, forma de pago, determinación y entrega del anticipo -si lo hubiere-, indicando su valor, para lo cual se debe tener en cuenta los rendimientos que este puede generar y plazo de ejecución.
7. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).
8. Lugar de ejecución del contrato.
9. Los riesgos, la forma de mitigarlos y la asignación entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
11. El cronograma del proceso contractual, el cual debe contener, las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación.
12. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de referencia, estudios y documentos previos.
13. El lugar en donde los futuros oferentes podrán presentar sus propuestas.



14. El plazo dentro del cual el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, puede expedir adendas.
15. Descuentos, impuestos y demás deducciones en los pagos.
16. Fecha y hora de la visita técnica, en el caso que la Convocatoria Pública amerite la visita a las instalaciones de la entidad, para el conocimiento de las condiciones técnicas que incidan en la formulación de la propuesta.
17. La aplicación o no de cláusulas exorbitantes de las previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública.
18. La minuta del contrato.
19. La interventoría y/o supervisión del contrato.
20. Los demás documentos que se consideren necesarios.

**PARÁGRAFO.** No se requiere de términos de condiciones cuando se seleccione al contratista bajo alguna de las causales de contratación directa señaladas en el artículo 23 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 15. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP):**

Existe la obligación, a cargo del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, de garantizar previo al inicio de cualquier proceso de contratación las respectivas disponibilidades presupuestales, tomando como base el valor del presupuesto oficial determinado en el estudio de costos.

**ARTÍCULO 16. EVALUACIÓN DEL RIESGO.** El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, podrá tener como referente los Estatutos y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

**ARTÍCULO 17. DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.** El

Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, debe establecer los requisitos habilitantes en los términos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: a) el riesgo del proceso de contratación; b) el valor del contrato objeto del proceso de contratación; y c) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.



**ARTÍCULO 18. FASE DE SELECCIÓN.** Inicia con la publicación de los términos de condiciones, cuando la modalidad de selección sea convocatoria pública o publicación del aviso de invitación y los estudios previos en los casos de contratación directa, y concluye con el acto administrativo de adjudicación del contrato o la carta de aceptación de la oferta, en la modalidad de mínima cuantía.

**PARÁGRAFO.** El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación en que actúe el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, como contratante y en desarrollo de procesos cuyo valor sea superior a doscientos ochenta (280) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, contará con un Comité Asesor de Contratación que apoyará la actividad contractual.

**ARTÍCULO 19. CUANTÍAS.** El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, establece las siguientes cuantías, las cuales serán aplicables a las modalidades de selección previstas en el presente Acuerdo:

1. **MAYOR CUANTÍA.** Es aquella que supere la suma equivalente a doscientos ochenta (280) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. **MENOR CUANTÍA.** Es aquella que supere la suma equivalente a veintiocho (28) salarios mínimos mensuales legales vigentes y sea igual a la suma equivalente a doscientos ochenta (280) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. **MÍNIMA CUANTÍA.** Es aquella que sea igual o inferior a la suma equivalente a veintiocho (28) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTÍCULO 20. MODALIDADES DE SELECCIÓN.** El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, en virtud del artículo 5 de la Resolución 1585 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015, seleccionará el contratista con arreglo a las siguientes modalidades de selección:

1. Convocatoria Pública
2. Subasta Inversa
3. Contratación Directa



4. Compras Conjuntas

5. Orden de Compra

**ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA PÚBLICA.** La regla general para la escogencia de contratistas es la convocatoria pública, salvo que el contrato a celebrar se encuentre dentro de las excepciones previstas para la selección a través de otras modalidades.

Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por convocatoria pública, el procedimiento mediante el cual el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, formula públicamente una convocatoria para que en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable; la convocatoria pública se efectuará con observancia de las fases establecidas en la fase de planeación.

La selección del contratista se efectuará por convocatoria pública, en consideración a la cuantía, cuando la cuantía del proceso contractual supere los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Mediante resolución motivada, el Gerente del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, o la persona en quien haya delegado tal función, ordenará la realización de la respectiva convocatoria pública.

**PARAGRAFO.** Para procesos contractuales mediante convocatoria pública, cuando la cuantía supere los mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, previo al inicio la etapa precontractual, el gerente solicitará autorización a la Junta Directiva del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado.

**ARTÍCULO 22. SUBASTA INVERSA.** En la modalidad presencial o electrónica. Por regla general, la subasta deberá realizarse por medio electrónico, por celeridad y eficiencia debe efectuarse este tipo de certamen a través de una plataforma informática. Solo cuando la Subgerencia Administrativa certifique que no cuenta con los medios o mecanismos para realizarla por medios electrónicos, podrá hacerse presencial.

La subasta inversa podrá tener una de las siguientes modalidades:

1. Subasta Inversa Electrónica. Caso en el cual la misma tendrá lugar en línea a través del uso de recursos tecnológicos.



2. Subasta Inversa Presencial. Caso en el cual los lances de presentación de las propuestas, durante esta, se harán con la presencia física de los proponentes y por escrito.

**ARTÍCULO 23. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Es el procedimiento mediante el cual el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en consideración a la cuantía o la naturaleza del objeto contractual, selecciona directamente el contratista para contratar el suministro de bienes o la prestación de servicios, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de planeación y selección objetiva.

**1. CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA.** Procederá la contratación directa cuando la cuantía del proceso contractual no supere el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquiera que sea la naturaleza y el objeto contractual.

**2. CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN CONSIDERACIÓN A LA NATURALEZA DEL CONTRATO.** Procede la Contratación Directa, en consideración a la naturaleza del contrato, en los siguientes casos:

- 1) El suministro de medicamentos.
- 2) El suministro de equipos biomédicos.
- 3) El suministro de instrumental quirúrgico, insumos y reactivos de laboratorio clínico, insumos médico-quirúrgicos, insumos para rayos X, Hemo componentes, insumos para asepsia y antisepsia, gases medicinales, material de osteosíntesis, dotación hospitalaria, elementos de protección personal.
- 4) La compraventa de vehículos tipo ambulancia para traslado asistencial básico y medicalizado.
- 5) La prestación de servicios profesionales, asistenciales y de apoyo a la gestión.
- 6) Cualquier suministro de bienes o la prestación de servicios que se relacionen con el objeto misional.
- 7) La contratación cuyo proceso de convocatoria pública haya sido declarado desierto; caso en el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del



Estado, deberá iniciar la contratación directa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaración de desierta del proceso inicial.

- 8) Urgencia manifiesta.
- 9) Contratación de empréstitos.
- 10) Contrato de seguros.
- 11) Contratos interadministrativos.
- 12) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas, educativas o tecnológicas.
- 13) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- 14) El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- 15) Contratos o convenios que suscriban con Personas Públicas o Privadas Internacionales de Cooperación y/o asistencia.
- 16) Contratos de Comodato.

**PARÁGRAFO.** Los procesos contractuales que se adelanten para contratar la adquisición de bienes y/o servicios a que hace referencia el presente artículo no requerirán de la obtención o presentación de varias ofertas y tendrán como única consideración la adquisición en condiciones y precios de mercado, que establezcan los estudios previos.

**ARTÍCULO 24. PROCESOS DE COMPRAS CONJUNTAS.** Por celeridad a los procesos de contratación del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, cuando desee adquirir compras, suministros de bienes o servicios esenciales para el cumplimiento de la función misional, se podrán adquirir estos directamente a los proveedores seleccionados en los procesos de COMPRAS CONJUNTAS en los cuales haya sido parte el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado

El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, podrá autorizar a otra Empresa Social del Estado, para que adelante procesos de selección objetiva con la finalidad de adquirir bienes o servicios que las entidades requieran, con la finalidad de obtener mejores condiciones comerciales de descuento, calidad y adopte el



proceso contractual para el efecto, según la modalidad acordada con las demás Empresas Sociales del Estado.

**ARTÍCULO 25. ORDEN DE COMPRA.** La orden de compra es un documento que emite el comprador, es decir, el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, para solicitar bienes y servicios al vendedor; indica cantidad, detalle, precio y condiciones de pago, entre otras cosas. El documento original es para el vendedor e implica que debe suministrar el bien o servicio; la orden de compra y la factura que emite el proveedor, constituyen la minuta del contrato; siempre que el valor de los bienes o servicios suministrados no supere el diez por ciento (10%) de la mínima cuantía.

**ARTÍCULO 26. FASE DE CONTRATACIÓN.** Esta etapa comprende desde la elaboración del contrato hasta el perfeccionamiento del mismo. Consiste en celebrar, perfeccionar, legalizar y gestionar todos los documentos necesarios para la contratación.

**ARTÍCULO 27. REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO.** El Registro Presupuestal del Compromiso es una operación requerida para la ejecución de los contratos que afecten apropiaciones presupuestales, que consta en certificación expedida por el responsable del presupuesto, con lo cual respalda el valor del contrato y la totalidad de los compromisos de pago pactados en el mismo, de acuerdo a los procedimientos presupuestales establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO 28. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA.** El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, deberá aprobar la garantía y sus modificaciones cualquiera que sea su cuantía, mediante certificado de aprobación de garantías, siempre que se ajusten a lo requerido por el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado.

**ARTÍCULO 29. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El contrato se perfecciona con la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal.

**ARTÍCULO 30. FASE DE EJECUCIÓN.** Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por fase de ejecución, aquella que concierne al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su terminación.

**ARTÍCULO 31. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para su ejecución se requiere la constitución de la garantía única por parte del contratista y su aprobación, además debe verificarse el cumplimiento de los siguientes requisitos: certificado de antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, antecedentes penales, Registro



Único Tributario (RUT), certificado de existencia y representación legal cuando se trate de personas jurídicas, Registro Único de Proponentes cuando a ello hubiere lugar, hoja de vida anexando los soportes cuando se requiera, suscripción del acta de iniciación de la ejecución del contrato cuando a ello hubiere lugar o cuando en el contrato no se estipule la fecha de iniciación, documentos que acrediten la afiliación y pago de Sistema de Seguridad Social Integral, comprobante y pago de parafiscales en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO 32. DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR O INTERVENTOR DEL CONTRATO.** Corresponde al Gerente del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, o al funcionario que haya delegado para celebrar el contrato designar, mediante comunicación formal, al servidor público que actuará como supervisor o interventor del contrato.

**ARTICULO 33. ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.** Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, se diligenciará y firmará el acta de inicio del contrato sujetándose a las estipulaciones contractuales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El acta de inicio será suscrita por el contratista y el supervisor y/o interventor del contrato o por el Gerente del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Será obligatorio diligenciar y firmar el acta de inicio en los contratos donde actúe el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, como contratante y que superen los veintiocho (28) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTICULO 34. INFORMES MENSUALES DE SUPERVISION O INTERVENTORIA A LOS CONTRATOS.** La supervisión o la interventoría, deberán presentar informes mensuales de ejecución de los contratos que supervisan al representante legal, conforme con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO 35. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Para su procedencia el representante legal, deberá contar previamente con un concepto técnico detallado de la supervisión o interventoría, a través de la cual se justifique la necesidad, de adicionar, prorrogar o modificar el contrato, de resultar justificada la adición de recursos deberá contarse previamente a la legalización con Certificado de Disponibilidad Presupuestal. De ser aprobado, el contratista deberá ampliar las garantías en tiempo o valor según sea el caso.



**ARTÍCULO 36. ADICIÓN.** La adición de los contratos no podrá efectuarse por más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del mismo, expresando en salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los contratos adicionales se suscribirán solamente en aquellos casos en que sea necesario incluir prestaciones a cargo del contratista, que no hayan sido previstas en el contrato inicial, las cuales son indispensables para la cabal ejecución del objeto contractual y siempre requerirán el concepto previo del supervisor del contrato. La adición debe acordarse en la etapa de ejecución del contrato, esto es, antes del vencimiento del término pactado. Podrá en este evento, prorrogarse, si fuere necesario, el término o plazo del contrato. Para ello será obligatoria la ampliación de la garantía única de cumplimiento en cuantía y vigencia respectivamente.

**ARTÍCULO 37. PRÓRROGA.** La prórroga tiene como finalidad desplazar en el tiempo el plazo para el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, para lo cual se requerirá del concepto del supervisor del mismo. La prórroga no implica, por sí misma, aumento del valor del contrato habida cuenta que el objeto de éste permanece invariable. Sin embargo, en ocasiones el aumento del plazo por razones no atribuibles al contratista, puede generar un mayor costo, evento en el cual, el valor del contrato se aumentará en la medida en que se deba reconocer al contratista dicho mayor valor. En todo caso, la prórroga del plazo deberá efectuarse antes del vencimiento del inicialmente pactado mediante el escrito correspondiente, el cual, de requerir aumento del valor, deberá estar precedido de la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal que ampare el respectivo compromiso económico y, por ende, requerirá de registro presupuestal.

En los eventos de prórroga se requerirá de la modificación de la respectiva garantía única de cumplimiento en cuanto a la vigencia de los amparos y la cuantía de los mismos, si la prórroga implica un mayor valor del contrato.

**ARTÍCULO 38. MODIFICACIÓN.** La modificación del contrato implica la modificación o sustitución de calidades, componentes, cantidades de obra, bienes o servicios sin que por ello, se sustituya el objeto del contrato por otro del mismo o diferente género. Las modificaciones requerirán el concepto del supervisor sobre su procedencia. Las modificaciones no necesariamente generan pagos al contratista. Cuando las mismas obedecen a necesidades sobrevivientes, que indefectiblemente deben ser atendidas, por lo general implican reconocimientos económicos al contratista.

**ARTÍCULO 39. SANCIONES.** En el desarrollo y ejecución del contrato, pueden presentarse situaciones que hagan necesaria la adopción de medidas encaminadas



a apremiar al contratista para la cumplida ejecución del objeto contratado o, para sancionar su incumplimiento.

**ARTÍCULO 40. MULTAS.** Se hará uso de la imposición de las multas pactadas en el contrato, con el ánimo de compeler al contratista para la cabal ejecución de los compromisos adquiridos, con ocasión de la suscripción del contrato. Las multas se harán efectivas en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al contratista, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. El valor de las multas se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Para tal efecto, se expedirá el acto administrativo, debidamente motivado, en el que se dejará constancia de la situación que origina su expedición, previa formulación de los requerimientos pertinentes al contratista, para atender los cuales, se le otorgarán plazos perentorios.

Deberá informarse a la Cámara de Comercio del domicilio del contratista sobre la medida impuesta, para la anotación en el registro de proponentes.

**ARTÍCULO 41. PENAL PECUNIARIA.** Procede su aplicación, como sanción por el incumplimiento, parcial o definitivo del contrato, por parte del contratista. Lo que se pretende con ella, es el pago parcial y definitivo de los perjuicios que se causen a la entidad. No obstante, la entidad se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por valor superior al porcentaje que se señale en la respectiva estipulación contractual cuando quiera que los mismos se acrediten. La cuantía de la cláusula penal será como mínimo del diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado por la garantía única exigida en el respectivo contrato.

La cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, sobre la garantía o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO 42. INCLUSIÓN DE LAS MULTAS.** En los contratos que se suscriban por el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, se pactará la cláusula de multas, con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.



**ARTÍCULO 43. DE LAS CONTROVERSIAS Y SOLUCION DE CONFLICTOS.**

Para la solución de controversias y conflictos que se deriven de la actividad contractual del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado cuenta con mecanismos alternativos que buscan la manera de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas del proceso contractual; al surgir tales desavenencias se acudirá a los parámetros previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, como son la Conciliación, Amigable Composición y Transacción.

**ARTÍCULO 44. CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS.**

Los contratos que suscriba el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, se someterán a la anualidad fiscal y, excepcionalmente se podrá comprometer vigencias futuras previa autorización y conocimiento de la Junta Directiva del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado y el Ente Fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 45. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Además de la dirección general y el deber de control y vigilancia en la ejecución del contrato, el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, podrá pactar las cláusulas excepcionales al derecho común en terminación, interpretación y modificación unilaterales, con sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto adelantar obras para dicha institución. Estas cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente en el respectivo contrato de obra.

El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, podrá pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

**PARÁGRAFO.** Los contratos que celebre el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, con personas públicas o privadas nacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento, y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas excepcionales.

**ARTÍCULO 46. INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, si no se logra acuerdo,



interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

**ARTÍCULO 47. MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

**ARTÍCULO 48. TERMINACIÓN UNILATERAL.** El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, en acto administrativo, debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato, en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.



**ARTÍCULO 49. CADUCIDAD Y EFECTOS.** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, por medio de acto administrativo, debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, decida abstenerse de declarar la caducidad, no impedirá que el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN.** Los contratos serán susceptibles de suspensión cuando ocurra un imprevisto o hecho inevitable, como fuerza mayor o caso fortuito, incapacidad médica del contratista, etc., que impidan la ejecución del contrato de manera temporal o transitoria, con ocasión de tales eventos, previo concepto del interventor y/o supervisor del contrato, una vez debidamente establecida la causal, podrá suspenderse el contrato mediante la suscripción de acta en la que se hará constar la causa de la suspensión, el término de la misma y todas aquellas previsiones que las partes consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para el tiempo del plazo de ejecución del contrato, por ello no será necesario ampliar la vigencia de la garantía única, pero sí deberá informarse a la compañía aseguradora o a la entidad bancaria, garante de contrato, la ocurrencia de la suspensión. Una vez superada la situación que originó la suspensión del contrato, deberá reiniciarse el mismo, mediante acta alusiva a tal hecho, en la que se dejarán las constancias y observaciones que las partes determinen. De este trámite se dará aviso, igualmente, al garante del contrato.

**ARTÍCULO 51. CESIÓN.** Los contratos no podrán ser cedidos sin previa autorización por escrito del respectivo Gerente del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, o su delegado. En estos casos el contratista deberá elevar la solicitud indicando las causas que la originan y presentando a su posible



cesionario, el que en todo caso, deberá reunir los mismos requisitos de experiencia, idoneidad y condiciones del cedente. Emitido el concepto por parte del supervisor del contrato, si el Gerente del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, o su delegado considera que los motivos que argumenta el contratista son de recibo y la valoración que el supervisor hace de la persona del cesionario, le permite inferir que éste cumple con los requerimientos de la Entidad, y está en capacidad de cumplir cabalmente las obligaciones que en virtud de la cesión asume, expedirá el acto administrativo mediante el cual autoriza la cesión del contrato. Una vez notificada la autorización del cedente, este presentará al Gerente, el documento suscrito entre él y el cesionario en el cual se consignarán las estipulaciones de la respectiva cesión.

Cumplido lo anterior, se modificará el contrato en lo pertinente, se solicitará la modificación de la garantía única a nombre del cesionario y se surtirán los trámites de carácter presupuestal a que haya lugar.

**ARTÍCULO 52. INFORME FINAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El Supervisor o la Interventoría del contrato deberán presentar al término de la ejecución del contrato, un informe de ejecución del contrato, previa a la liquidación del mismo; el cual deberá presentarse ante la Gerencia del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, como requisito fundamental para su liquidación.

**ARTÍCULO 53. FASE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Es el período en el cual contratante y contratista realizan una revisión a las obligaciones contraídas respecto a los resultados financieros, contables, jurídicos y técnicos, para declararse a paz y salvo de las obligaciones adquiridas. Aquí se hacen los reconocimientos y ajustes a que hubiere lugar a través de acuerdos, conciliaciones y transacciones.

En este período es fundamental la actuación del supervisor o interventor del contrato, quien efectuará junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas y así lo plasmará en el documento de liquidación, el cual avalará con su firma y será suscrito por el ordenador del gasto y el contratista.

Se liquidan aquellos contratos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo (contratos de tracto sucesivo) e implican una verificación de los pagos y saldos por pagar.

No todos los contratos deben ser liquidados, verbigracia los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, de conformidad con el artículo 217 del Decreto



Ley 0019 de 2012; no obstante por política del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, deben liquidarse todos los contratos en que sea parte el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado.

**ARTÍCULO 54. POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, liquidará de mutuo acuerdo los contratos dentro del término fijado en los correspondientes términos de condiciones, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. Si no se hubiere pactado un término la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. Con base en la revisión y análisis efectuados, el interventor y/o supervisor del contrato proyectará el acta de liquidación, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar para poder declararse a paz y salvo.

**ARTÍCULO 55. UNILATERALMENTE POR EL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.** En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para liquidar el contrato en forma bilateral.

Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral proceden los recursos que dispongan las normas vigentes aplicables.

Si no se procediere a efectuar la liquidación de los contratos dentro de este período, antes del vencimiento, el supervisor y/o interventor deberá exigir al contratista la ampliación de la garantía.

En el evento de resultar sumas de dinero a favor del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, y a cargo del contratista, el acta suscrita (liquidación bilateral) o la resolución proferida (liquidación unilateral) prestará mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO 56. LIQUIDACIÓN POR ORDEN JUDICIAL.** El interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término



establecido por la ley; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 57. OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACION DEL CONTRATO.** Vencidos los términos de las garantías de cumplimiento, calidad, estabilidad y demás requeridas al contratista, el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, deberá dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación. Lo anterior, sin perjuicio del deber de archivo y conservación de los documentos que conforman la carpeta del contrato, actividad que estará a cargo del supervisor del contrato, de esto deberá notificar el supervisor al representante legal para cada contrato supervisado.

### **CAPITULO III GARANTIAS**

**ARTÍCULO 58. GARANTÍA ÚNICA.** Los contratistas presentarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato, estas garantías cubrirán los siguientes riesgos:

1. La presentación de los ofrecimientos.
2. Los contratos y de su liquidación.
3. Los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades públicas contratantes derivadas de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechas u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

**ARTÍCULO 59. CLASES DE GARANTÍAS.** El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, exigirá garantías consistentes en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias, en fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía, según lo dispone el Decreto 4828 de 2008. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por la revocatoria unilateral.

**ARTÍCULO 60. RIESGOS AMPARADOS.** La garantía deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo:

**RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO:**



La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto de los términos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.
3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
4. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
5. La falta de pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación, previstos como requisitos de legalización del contrato.

### **RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

1. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre al Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, de perjuicios sufridos con ocasión de: i) la no inversión; ii) el uso indebido, y iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.
2. **Devolución del pago anticipado:** El amparo de devolución de pago anticipado cubre al Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.



3. **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato.** El amparo del cumplimiento del contrato cubrirá al Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, de los perjuicios directos del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el momento garantizado.
4. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El amparo del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá al Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que se esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.
5. **Estabilidad y calidad de la obra.** El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá al Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.
6. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá al Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, de los perjuicios imputables al contratista garantizado: i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o ii) por el incumplimiento de los parámetros y normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
7. **Calidad del servicio.** El amparo de calidad del servicio cubre al Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría; ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.



8. Los demás incumplimientos de obligaciones que el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, considere que deben ser amparados.

**ARTÍCULO 61. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA.** Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas:

1. **Seriedad del Ofrecimiento.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los términos de referencia y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos de la etapa contractual.

La suficiencia de esta garantía será verificada por el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, al momento de la evaluación de las propuestas.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

2. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
3. **Pago anticipado.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
4. **Cumplimiento.** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.
5. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor



total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

6. **Estabilidad y calidad de la obra.** El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.
7. **Garantía de responsabilidad civil extracontractual.** En los contratos de obra el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, deberá exigir además la constitución de la garantía de responsabilidad civil extracontractual, cuyo monto no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será por el término de vigencia del contrato y dos años más. Para el caso de los contratos de arrendamiento de inmuebles dependiendo de la destinación de éstos, se exigirá esta garantía con un monto no inferior al 20% del valor del contrato y con una vigencia por el término de vigencia del contrato y un año más. En los contratos de prestación de servicios asistenciales se requerirá igualmente la constitución de la garantía de responsabilidad civil extracontractual por un monto no inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad al asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

Las garantías no serán obligatorias en casos de contratación directa, sin embargo el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado determinará la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

**ARTÍCULO 62. APROBACIÓN DE LA GARANTIA.** Una vez allegada la garantía única por el contratista, se procederá a su revisión para efectos de verificar su ajuste a las cuantías, amparos y vigencia exigida en el contrato; se verificará igualmente la información relacionada con el tomador, beneficiario y asegurado, con el fin de impartirle aprobación, trámite con el que dará cumplimiento al requisito necesario para iniciar la ejecución del contrato. El trámite de aprobación será de competencia del Gerente del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, quien podrá delegar dicha competencia.



**ARTÍCULO 63. MODIFICACIÓN DE LA GARANTIA.** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituirlos en los términos en que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones respectivas y el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

El contratista debe reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros o de las sanciones que se le impongan.

La garantía única deberá expresar que ampara el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Cabe añadir que en el caso del contrato de obra, las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha del Acta de Iniciación de la obra. Si fuere del caso, los valores asegurados correspondientes a salarios y prestaciones sociales, estabilidad de la obra y responsabilidad civil extracontractual, deberán ajustarse al valor final del contrato de conformidad con el acta de liquidación del mismo.

**ARTÍCULO 64. RIESGO.** Para efectos de las pólizas de seguro se denomina riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario y cuya realización da origen a la obligación del asegurador (artículo 1054 del Código del Comercio).

**ARTÍCULO 65. SINIESTRO.** Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado (artículo 1072 del Código del Comercio). En el evento de presentarse cualquiera de las situaciones amparadas por la garantía única (calidad, correcto funcionamiento, correcta utilización del anticipo, estabilidad de la obra, etc.), deberá declararse la ocurrencia del siniestro durante la ejecución del contrato o, a más tardar, antes de su liquidación, con la salvedad de que algunos siniestros pueden ocurrir aún después de la liquidación del contrato, como es el caso de la estabilidad de la obra, calidad de los bienes, suministro de repuestos, responsabilidad civil extracontractual. La ocurrencia del siniestro se declara mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual estará precedido del agotamiento de las oportunidades concedidas al contratista para la atención de los requerimientos formulados por el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, sobre lo cual se dejará la constancia documental del caso. Sobre el particular deberá enviarse comunicación al garante de las obligaciones contractuales (compañía de seguros o entidad bancaria), con el fin de mantenerla al tanto de las incidencias del contrato.



Si agotados los términos concedidos al contratista, este no atiende en debida forma los requerimientos formulados y el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, no recibe respuesta a los mismos, será procedente la expedición del acto administrativo que dé cuenta de lo ocurrido y declare la ocurrencia del respectivo siniestro. La Resolución será notificada en forma personal al contratista y al representante legal de la compañía de seguros, si no es posible surtir la notificación personal, se acudirá a la notificación por edicto en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. El acto administrativo que declare el siniestro solo será susceptible del recurso de reposición.

Cuando quiera que tenga ocurrencia la declaratoria de caducidad del contrato, la misma será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

## **CAPÍTULO VI SUPERVISION E INTERVENTORIA**

**ARTÍCULO 66. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante lo anterior, cuando el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.



Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la entidad a través del supervisor.

El contrato de interventoría será supervisado directamente por el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado.

**PARÁGRAFO.** En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía establecido por el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

En el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, los supervisores, interventores y coordinadores son quienes ejercen el control de la ejecución de los contratos.

En los estudios previos deberá indicarse el perfil del supervisor y/o interventor, según corresponda. En todo caso quien ejerza esta labor deberá ser un funcionario que, en forma directa, por razón de su desempeño laboral, formación, experiencia y dependencia donde preste sus servicios, se relacionen en forma directa con el objeto del contrato o, un tercero que haya sido contratado para el efecto (interventor).

**ARTÍCULO 67. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las responsabilidades a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.



## **CAPÍTULO V PROCESO SANCIONATORIO**

**ARTÍCULO 68. PROCESO SANCIONATORIO.** Será responsabilidad de la Gerencia adelantar el proceso sancionatorio, el cual podrá delegar en un funcionario del nivel directivo. El Supervisor o Interventor del contrato deberá efectuar acompañamiento durante el trámite del proceso sancionatorio.

En el evento de declarar el incumplimiento, el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, ordenará:

1. Declarar el incumplimiento
2. Cuantificar los perjuicios
3. Imponer multas, cuando el contrato se encuentre vigente
4. Imponer las sanciones pactadas en el contrato
5. Hacer efectiva la Cláusula Penal
6. Declarar la existencia del siniestro, de incumplimiento y demás garantías

## **CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 69. ENAJENACION DE BIENES.** La entidad podrá enajenar los bienes muebles de que es titular, a través de su representante legal, bajo el siguiente procedimiento:

1. Identificación plena de los bienes a enajenar.
2. Avalúo comercial.
3. Publicidad del proceso de enajenación a través de la página Web o medio de comunicación, tales como, cartelera institucional, emisoras, etc., indicando el precio base y condiciones de participación.
4. Acta de cierre de presentación de ofertas donde se debe señalar:
  - a. Recepción de las ofertas iniciales en sobre cerrado.
  - b. Lectura de la mejor oferta en precio.
  - c. Adjudicación al mejor oferente en precio.
5. Cancelación del valor de compra.
6. Transferencia del dominio de los bienes enajenados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la enajenación de bienes inmuebles deberá solicitar previamente autorización de la Junta Directiva de la entidad.



**ARTÍCULO 70. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** No podrán participar en los procesos de contratación, ni celebrar contratos con el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, por si o por interpuesta persona, quienes se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia y demás normas, en especial las preceptuadas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 de 2011.

**PARÁGRAFO.** Las inhabilidades y las incompatibilidades constituyen una limitación de la capacidad para contratar con las entidades estatales, tanto para personas naturales como jurídicas, y obedecen a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto, la cual le impide ser parte en una relación contractual con dichas entidades, por razones vinculadas con los altos intereses públicos envueltos en las operaciones contractuales o por la existencia de intereses contrapuestos que exigen que éstas se realicen con arreglo a criterios de imparcialidad, eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia.

Ante las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, es decir, las que se producen durante el desarrollo del proceso de selección o durante la ejecución del contrato, el contratista deberá ceder el contrato previa autorización del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, y en el evento de que dicha situación no pueda subsanarse procederá la terminación anticipada del contrato.

Si la inhabilidad o incompatibilidad se presenta durante la ejecución del contrato cuyo contratista es un consorcio o unión temporal, debe haber cesión de la participación del miembro que tiene la inhabilidad o la incompatibilidad a un tercero, previa autorización del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, estableciéndose como prohibición la imposibilidad de ceder dicha participación a los miembros del mismo consorcio o unión temporal.

Estas medidas son de obligatorio cumplimiento, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 la inhabilidad o la incompatibilidad frente al contrato lo vician de nulidad absoluta.

**ARTÍCULO 71. PARTICIPACION COMUNITARIA Y CONTROL SOCIAL.** El control social en salud podrá ser realizado a través de la veeduría en salud, que deberá ser ejercida a nivel ciudadano, institucional y comunitario, a fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma, la prestación de los servicios y la gestión financiera del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado.

Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante el Hospital Regional de



Sogamoso Empresa Social del Estado, entidad que ejecuta programas, proyectos o contratos y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos, actuaciones que se realizarán en distintas instancias, tales como:

1. En lo ciudadano, a través del servicio de atención a la comunidad, que canalizará las veedurías de los ciudadanos ante las instancias competentes, para el ejercicio de sus derechos constitucionales y legales.
2. En lo comunitario, mediante el ejercicio de las funciones de los Comités de Participación Comunitaria.
3. En lo institucional, mediante el ejercicio de las funciones de las asociaciones de usuarios, los comités de ética médica y la representación ante las juntas directivas de las instituciones prestatarias de servicios de salud y las entidades promotoras de salud.
4. En lo social mediante la vigilancia de la gestión de los Consejos Territoriales de Seguridad Social y en los Consejos Territoriales de Planeación, los cuales tendrán la obligación de dar respuesta a los requerimientos de inspección y comprobación que cursen formalmente cualquiera de las organizaciones comunitarias mencionadas anteriormente.

**PARÁGRAFO.** La prestación de los servicios mediante el régimen de subsidios en salud será objeto de control por parte de veedurías comunitarias elegidas popularmente, entre los afiliados, con el fin de garantizar cobertura, calidad y eficiencia; sin perjuicio de los demás mecanismos de control previstos en las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 72. PUBLICACION Y DIVULGACION DEL ESTATUTO.** El presente Acuerdo se publicará de conformidad con el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, en lugares visibles del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, mediante la fijación de avisos y en la página web del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, [www.hospitalsogamoso.gov.co](http://www.hospitalsogamoso.gov.co)

## CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 73. MANUAL DE CONTRATACION.** La Junta Directiva del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, faculta a la Gerencia, para que



conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Resolución N°5185 de 2013, expida el Manual de Contratación que regule los procesos y procedimientos, las áreas y personas que deben intervenir en las distintas fases de la contratación, la supervisión o interventoría de los contratos.

**ARTÍCULO 74. REGIMEN DE TRANSICIÓN.** Todos los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de publicación del presente Estatuto de Contratación continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

**ARTÍCULO 75. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**JENNYFHER MILENA LASPRILLA BECERRA**  
Presidente Junta Directiva

**SHEYLA FANORY CAICEDO RINCON**  
Secretaria ejecutiva

Proyectó. **SIGIFREDO GONZALEZ AMEZQUITA**  
Asesor Jurídico Externo  
Hospital Regional de Sogamoso ESE



CAPITULO VI  
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 73. MANUAL DE CONTRATACION. La Junta Directiva del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, faculta a la Gerencia, para que